



Arauca, Arauca, 15 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto termina proceso por pago total**
Radicado No. : 81001 3333 751 2014 00091 00
Demandante : Ingesandia Ingenieros Contratistas SAS -
Constructora Xueva Ltda (cesionario)
Demandado : Municipio de Fortul
Naturaleza : Ejecutivo

i. Antecedentes

1.1. Actuando a través de apoderado, la sociedad INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS promovió proceso ejecutivo contra el MUNICIPIO DE FORTUL, con base en el contrato No. 038 de 2011.

1.2. El 16 de marzo de 2015, se profirió mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$327.574.473,50) por concepto de capital.

1.3. La sociedad ejecutante realizó cesión de derechos del crédito, a la sociedad CONSTRUCTORA XUEVA LTDA, que fue aceptada en auto de fecha 30 de noviembre de 2017.

1.4. En audiencia de fecha 26 de febrero de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos del auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas a la ejecutada, y se ordenó practicar la liquidación del crédito.

1.5. Presentada la liquidación por parte del ejecutante, en providencia de fecha 13 de junio de 2019 este despacho resolvió modificarla, estableciéndose la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$273.406.743,57), a favor de la CONSTRUCTORA XUEVA LTDA. como cesionario de los derechos del crédito, y en contra del Municipio de Fortul. De otra parte, en auto de 29 de enero de 2020 se modificó la liquidación de costas, fijándose la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.179.400,00).

1.6. Por otro lado, el 01 de septiembre de 2022 se profirió auto decretando medida cautelar de embargo de dineros, y se ordenó por secretaría realizar entrega del título judicial No. 473030000113170 a favor de la parte ejecutante. Este se pagó el día 12 de septiembre de 2022¹, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.196.197,05).

1.7. El apoderado de la parte ejecutante remitió memorial², en el que indicó que se celebró un acuerdo conciliatorio entre las partes sobre las obligaciones por concepto del crédito y las costas. Allegó copia de documentos relacionados

¹ Índice 48, expediente digital.

² Índice 41, expediente digital.

con dicho acuerdo, en el cual se consignaron como compromisos congelar a partir del 10/09/2022 toda reclamación por intereses y costas, pagar DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$235.212.290,81) al 30/11/2022, y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) al 15/02/2023.

Además, se anexaron: **i)** Resolución No. 400 de 07/12/2022 proferida por el Alcalde Municipal de Fortul, mediante la cual se ordenó el pago a la empresa CONSTRUCTORA XUEVA de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$215.016.102,76); **ii)** comprobante de pago de fecha 07/12/2022 por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$215.016.102,76); y **iii)** tabla de liquidación, en la cual, del total a pagar, se resta un título judicial por valor de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.196.197,05). En la resolución antes referida, se menciona la existencia de ese título judicial, tenido como abono de la deuda.

1.8. Posteriormente, dicho apoderado allegó solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación, reportando el pago íntegro del crédito y las costas, y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares³. También la entidad ejecutada solicitó⁴ la terminación del proceso, igualmente por pago total de la obligación, y anexó como soportes de su solicitud: **i)** reporte de transacción por valor de \$200.000.000,00 de fecha 15/03/2023; **ii)** orden de pago de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de la Alcaldía de Fortul, de fecha 15/03/2023 por \$200.000.000,00; **iii)** comprobante de pago No. 2-1010023 de fecha 15/03/2023, a favor de CONSTRUCTORA XUEVA LTDA por el monto de \$200.000.000,00; **iv)** registro presupuestal No. 111 de 15/03/2023, a nombre de CONSTRUCTORA XUEVA LTDA por \$200.000.000,00; **v)** certificado de disponibilidad presupuestal No. 76 de 14/03/2023, por \$200.000.000,00; **vi)** Resolución No. 080 de 14/03/ 2023 proferida por el Alcalde (E) del Municipio de Fortul, mediante la cual ordenó el pago a favor de CONSTRUCTORA XUEVA de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) con ocasión del proceso radicado 81-001-33-751-2014-0091-00.

ii. Consideraciones

2.1. El artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)» (Se resalta).

2.2. A su vez, el Consejo de Estado ha reiterado los presupuestos procesales para que pueda ser decretada la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Veamos:

«Puede entonces concluirse que se deben cumplir dos presupuestos para terminar un proceso por el pago total de la obligación, a saber: (i) que la parte ejecutante o su apoderado, siempre que tenga la facultad para ‘recibir’, pruebe el pago efectivo de la deuda que originó

³ Índices 43, 44 y 46, expediente digital.

⁴ Índice 49, expediente digital.

el proceso ejecutivo y (ii) que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate.»⁵(Se resalta).

2.3. Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la entidad ejecutada, el despacho accederá a la misma por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, esto es: **i)** presentarse por escrito; **ii)** el apoderado cuenta con facultad de recibir; y **iii)** la acreditación del pago. Vale señalar además que, en las resoluciones que ordenaron los pagos, se precisó que estos se realizarían a la cuenta bancaria de la CONSTRUCTORA XUEVA. Ahora bien, en efecto, los documentos aportados por el apoderado ejecutante, las manifestaciones por él efectuadas y los soportes allegados por la Alcaldía Municipal de Fortul, dan cuenta del pago de la obligación ejecutada. Por lo demás, el poder conferido se encuentra vigente.

En todo caso, por tratarse de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido, por lo que el despacho ordenará la terminación del proceso al cumplirse los presupuestos del artículo 461 del CGP.

2.4. De otra parte, en atención a que en providencias de fecha 06 de marzo de 2017, 29 de enero de 2020 y 01 de septiembre de 2022, se decretó el embargo y retención de dineros del Municipio de Fortul, se dispondrá la cancelación y levantamiento de dichas medidas cautelares, teniendo en cuenta la terminación del proceso que aquí se ordena.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la deuda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, según lo antes señalado. En consecuencia, por secretaría se **oficiará** a las entidades concernidas, para los fines pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archivar** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ CE. Secc. III, sub. A, auto del 19/02/2019. CP Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. No. 13001-33-33-000-2016-00551-01.

Código de verificación: **1e46018e391aec224b338f2d0a23c1e4d8114d5c3b50a16f84c8f24cada29c64**
Documento generado en 15/05/2023 09:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>